

DECRETO 241/1968, de 1 de febrero, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria y Media denominado «Montearagón», en el barrio de Casablanca, de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media denominado «Montearagón», en el barrio de Casablanca, de Zaragoza, de la Federación de Entidades «Inmobiliarias, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 242/1968, de 1 de febrero, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio Mayor femenino «Blanca de Castilla», en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor, femenino, «Blanca de Castilla», en Madrid (carretera de La Coruña, kilómetro diez), dirigido por doña María de la Asunción Brandoly Mentañes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 243/1968, de 1 de febrero, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Media «Divina Pastora», de Salces (Santander).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media «Divina Pastora», de Salces (Santander).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1965, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de

la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Cura Párroco o Coadjutor en quien delegue; dos Concejales, representantes de la Corporación; el Director de la Escuela Profesional Obrera de la localidad, el Director de las Escuelas del Consejo Escolar Primario, dos padres de alumnos de las Escuelas del Consejo Escolar Primario por cada diez unidades o fracción y un Maestro de las Escuelas del Consejo por cada diez o fracción.

2.º Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela Mixta de Oíquina, del Ayuntamiento de Zumaya, que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes de la Corporación Municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, con cargo al Presupuesto del Estado, la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º Se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), ha sido presentado por el Ayuntamiento, devolviéndose un ejemplar con la diligencia de aprobación al Consejo y archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento, cesando en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Zumaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Tabares Soto y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Tabares Soto y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que alegó preferentemente el Abogado del Estado, de igual modo que el recurso contencioso-administrativo que los Médicos don Luis Tabares Soto, don Amando Redondo Arola, don Manuel Sucrá Sabaté, don Calixto Sabaté Tolosa y don Francisco Bosch Vall-Llosera y don Emilio Bernades Bernat interpusieron contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de octubre de 1966, sobre denegación de una nueva apertura de la Escala Nacional única del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costas Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costas Morales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 1), en relación con el artículo 58, de la Ley Jurisdiccional, interpuesto por don Roberto Costas Morales, representado por la Procuradora doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Ginés Parra.—Francisco Vital. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carazo Ureña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carazo Ureña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Carazo Ureña contra Orden del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la que en trámite de recurso de alzada se confirmó la sanción disciplinaria de apercibimiento impuesta al recurrente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Espinosa Navarro y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Espinosa Navarro y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan Espinosa Navarro y don Alvaro Cuesta Bianchi contra resoluciones de veinticinco de mayo y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, la primera del Instituto Nacional de Previsión y la segunda de la Dirección General de Previsión, resolutoria del recurso interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en cinco hojas de papel de oficio serie U, números 8900233, 8900237, 8900241, 8900245 y el presente, 8900249, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los proyectos de las instalaciones de la refinería de petróleo de Rio Gulf de Petróleos, S. A.

Vistos los proyectos presentados por Rio Gulf de Petróleos, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 2831/1964, de 11 de septiembre, y 2418/1967, de 22 de julio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar los citados proyectos, que en su conjunto comprenden las instalaciones totales a efectuar para la instalación de la refinería en el Polo de Promoción Industrial de Huelva. Las capacidades de diseño por día de trabajo de las unidades fundamentales que integran la factoría son las siguientes:

Unidad de crudo: 12.718 m³ (80.000 barriles).

Unidad de estabilización y redestilación: 2.975 m³ (18.600 barriles).

Unidad de propano butano: 715 m³ (4.500 barriles).

Unidad de Merox de propano butano: 588 m³ (3.700 barriles).

Unidad de Merox de nafta ligera: 588 m³ (3.700 barriles).

Unidad de Merox de nafta pesada: 358 m³ (2.250 barriles).

Unidad de desulfuración y reformado catalítico: 795 m³ (barriles 5.000).

Dos unidades de desulfuración de destilados medios: 636 m³ (4.000 barriles) por unidad.

Unidad de producción de azufre: 12 Tm.

La aprobación que ahora se otorga no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales Rio Gulf de Petróleos deberá presentar los oportunos proyectos.

Análogamente la presente aprobación es independiente de la que habría de obtenerse, si procediera, para la instalación de la planta petroquímica.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en los proyectos que han servido de base para la tramitación del expediente y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que caso necesario deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.